



OBSERVATORIO DE
DERECHOS HUMANOS
N I C A R A G U A

LA APLICACIÓN DE LEYES REPRESIVAS EN NICARAGUA DESDE 2020

CONTENIDO

Presentación	4
Resumen Ejecutivo	7
Aprobación de leyes represivas en Nicaragua	10
Decreto Presidencial sobre Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2020-2025	12
Ley de Regulación de Agentes Extranjeros	14
Ley Especial de Cibercriminos	19
Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz	23
Ley de Reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.....	26
Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua	28
Cancelación de Personerías Jurídicas	30
Conclusiones	32
Recomendaciones	33



PRESENTACIÓN

Entre septiembre de 2020 y febrero de 2021 la Asamblea Nacional y el Ejecutivo de Nicaragua aprobaron cinco leyes y un decreto presidencial consideradas por especialistas nacionales e internacionales como violatorias de derechos humanos e instrumentos diseñados para ejecutar una represión institucionalizada que sanciona a organismos no gubernamentales, trabajadores/as del Estado, cualquier persona que utilice redes sociales e internet, activistas, periodistas, empresarios y candidatos/as a cargos públicos.

A la fecha de presentación de este informe, 32 personas permanecen en prisión o bajo la modalidad de casa por cárcel por haber violentado la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley 1055), o bajo investigación por supuestos delitos de lavado de dinero a partir de las revisiones que realiza el Ministerio de Gobernación amparado por la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros. Ocho de estas personas fueron inhibidas de participar en el proceso electoral interno de partidos políticos de oposición (7 precandidatos presidenciales y una candidata a vicepresidenta, ya inscrita ante el Consejo Supremo Electoral).



Fotografías de algunos de los detenidos por la dictadura Ortega-Murillo

La mayoría de estas personas fueron capturadas en sus hogares, en horas de la noche y sin orden judicial. Además de que sus viviendas fueron allanadas por agentes de la Policía Nacional. A todas se les aplicó la Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, en la cual se establece que las personas investigadas por un supuesto delito pueden permanecer hasta 90 días en prisión, mientras se realizan las investigaciones. La mayoría de las personas encarceladas no han sido vistas en ningún momento por sus familiares y abogados.

Además, periodistas han denunciado a través de medios de comunicación que durante entrevistas realizadas por la Fiscalía General de la República les han advertido de que la Ley Especial de Ciberdelitos puede ser usada en su contra por la divulgación de noticias falsas; al igual que funcionarios del Ministerio de Salud (MINSa) le advirtieron a médicos citados para expresarles que solo ese ministerio tiene autoridad para divulgar información sobre el manejo de la pandemia de COVID-19 en Nicaragua, y que también ellos pueden ser investigados en el marco de dicha ley en caso de que creen zozobra en la población mediante la publicación de datos que contradigan las cifras del MINSa.

En ese sentido, el Observatorio de Derechos Humanos (ODH) surgió en el año 2018 para ayudar a documentar y visibilizar las violaciones a los derechos humanos y las libertades ciudadanas que afectan a la ciudadanía por parte del Estado Nicaragüense. Además de sistematizar información sobre temas de interés

público, relacionados con la educación, la salud, la economía, la seguridad y otros.

Por ello, en este tercer reporte del ODH en el 2021, nos encargaremos de abordar cómo las instituciones públicas han venido implementando esas leyes en detrimento de la democracia y el Estado de Derecho en Nicaragua, y cómo esto puede afectar a la ciudadanía en el cumplimiento de sus derechos.

Este reporte se ha construido a partir del monitoreo de medios de comunicación y la revisión de estudios e información confiable de organismos de sociedad civil nacionales e internacionales.



SOS Nicaragua

Susana López
Live
Nicaragua
Libre

Edu
MONT

Justice!

RESUMEN EJECUTIVO

- Entre septiembre de 2020 y febrero de 2021 el Estado de Nicaragua aprobó leyes para incrementar el control sobre organizaciones no gubernamentales que administran fondos de cooperación internacional en temas de democracia, derechos humanos y similares; determinar qué puede ser considerado una noticia falsa y castigar a quienes la divulguen; encarcelar a opositores por al menos noventa días e inclusive dejando abierta la posibilidad de que estas personas puedan ser juzgadas por cometer “crímenes de odio” y recibir cadena perpetua por ello.

- De acuerdo con periodistas y especialistas en comunicación, el Decreto Presidencial sobre Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2020-2025 pretende silenciar a trabajadores estatales, limitar las filtraciones de información y preparar el terreno para la aplicación de la Ley Especial de Ciberdelitos, con el fin de controlar el contenido que circula en internet y redes sociales.

- La Ley de Regulación de Agentes Extranjeros ha generado el cierre de organizaciones, ha puesto limitaciones a la recepción de fondos de cooperación internacional e impuesto trámites adicionales para las entidades que decidan registrarse como agentes extranjeros.

- Las organizaciones registradas como agentes extranjeros están obligadas a informar sobre cualquier transferencia de fondos o activos que vayan a recibir de manera directa o indirecta, presentar informes detallados y verificables de

gastos, pagos, desembolsos, contrataciones y otras actividades vinculadas a su desempeño, y que deben abstenerse de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa, ni podrán financiar o promover a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

- Organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos coinciden en que la Ley de Agentes Extranjeros busca criminalizar la gestión a favor de la democracia, la libertad de prensa y de expresión y otros derechos vulnerados por el Gobierno de Nicaragua. En ese sentido, representantes de organizaciones no gubernamentales que han intentado registrarse como agentes extranjeros han expresado temor de que el proceso esté siendo utilizado para reprimirles por ser tildados de “golpistas”. En algunos casos, por haber participado en las protestas ciudadanas de 2018, y en otros por no aceptar las disposiciones del gobierno o criticar su actuar en el manejo del país.

- A primera vista la Ley Especial de Ciberdelitos sería un importante avance en un Estado de Derecho para proteger a la ciudadanía, a las instituciones públicas y privadas ante delitos el acceso indebido a sistemas informáticos, el fraude y el espionaje, la divulgación y uso no autorizada de contraseñas, información y datos personales; el ciberacoso; entre otros. Sin embargo, la aplicación de la misma en un sistema antidemocrático tiene rasgos

discrecionales y con objetivos represivos hacia quienes opinan distinto al gobierno de turno. En el contenido de la Ley se identifica claramente una intención de silenciar voces críticas, incluyendo periodistas, activistas de derechos humanos, miembros de partidos políticos y, prácticamente, cualquier persona que utiliza internet y las redes sociales en Nicaragua, ya que, por ejemplo, la definición de “noticias falsas” puede ser utilizada a discreción.

- Veintiocho personas han sido encarceladas o mantenidas bajo prisión domiciliar por, supuestamente, incumplir la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz. Además, otras cuatro personas están en prisión o en casa por cárcel debido a la investigación por supuesto “delitos de gestión abusiva y falsedad ideológica, ambos en concurso real con lavado de dinero, bienes y activos”, según acusación de la fiscalía. A todas estas personas también se les aplicó Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, por lo que estarán privadas de libertad en un período de 90 días mientras se realizan las investigaciones complementarias.

- La reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de Nicaragua incluye la pena de cadena perpetua “revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación”. Defensores de derechos humanos, organizaciones feministas, abogados y opositores consideran que esta ley se aplicará

contra quienes se expresen en contra del Gobierno de Nicaragua, principalmente, porque el término “crímenes de odio” es ambiguo y ha sido señalado en varias ocasiones en los discursos de la vicepresidenta Rosario Murillo en contra de opositores.

- Abogados defensores de presos políticos han denunciado anomalías en el proceso de encarcelamiento, realización de audiencias preliminares, designación de la defensa de la persona acusada, interrogatorios y que en algunos casos hasta se desconoce la acusación en contra de su defendido.

- Además de la implementación de las leyes antes mencionadas, el Estado de Nicaragua canceló 24 personerías jurídicas a organizaciones no gubernamentales en los últimos meses porque, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, “han obstaculizado la labor de control y vigilancia del departamento de registro y control de asociaciones” de dicho ministerio.





APROBACIÓN DE LEYES REPRESIVAS EN NICARAGUA

El Observatorio de Derechos Humanos ha venido documentando y presentando ejemplos de violaciones a los derechos fundamentales de personas que no están de acuerdo con el accionar del Estado de Nicaragua. Esto ha incluido evidentes violaciones a las leyes que incluyen esos derechos.

A esta situación se ha sumado la creación de nuevas leyes y las reformas a otras existentes, desde la Constitución Política de Nicaragua, hasta el Código Procesal Penal, que se están transformando en herramientas represivas para la ciudadanía, sin importar su ideología, sexo, condición social o cualquier otro aspecto. En la práctica, ya han generado encarcelamientos, cierre de organizaciones no gubernamentales y el exilio de activistas, periodistas, defensores de derechos humanos y otras personas que se consideraban blanco de posibles represalias.

Por ejemplo, “entre junio y julio de 2021 un total de 10,077 nicaragüenses solicitaron refugio ante la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica (DGME)”, según publicación de [La Prensa](#) del 9 de agosto de 2021. De acuerdo con el mismo medio, en junio hubo 4,378 solicitudes y en julio 5,699, cuando el promedio de los meses anteriores era entre 300 y 1,200. Además, la cifra total de lo que va de 2021 es de 16,788, lo cual casi duplica las 9,416 en todo el 2020.



Desde septiembre del 2020 la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo han aprobado las siguientes leyes y decretos:

1. Decreto Presidencial No. 24-2020 de aprobación de la [Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2020-2025](#), aprobada el 24 de septiembre de 2020 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 29 de septiembre de 2020.
2. [Ley de regulación de agentes extranjeros](#) (Ley 1040), aprobada el 15 de octubre de 2020 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 19 de octubre. Y la [Normativa para la regulación, supervisión y sanción de agentes extranjeros](#), aprobada el 27 de enero de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 29 de enero de 2021.

3. [Ley especial de cibercrimitos](#) (Ley 1042), aprobada el 27 de octubre de 2020 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 30 de octubre de 2020.
4. [Ley de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz](#) (Ley 1055), aprobada el 21 de diciembre de 2020 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 22 de diciembre de 2020.
5. [Ley de reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua](#) (Ley 1057), aprobada el 18 de enero de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 19 de enero de 2021.
6. [Ley de reforma y adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua](#) (Ley 1060), aprobada el 2 de febrero de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 5 de febrero de 2021.

Básicamente, estas leyes permiten al Estado de Nicaragua incrementar el control sobre organizaciones no gubernamentales que administran fondos de cooperación internacional en temas de democracia, derechos humanos y otros; determinar qué puede ser considerado una noticia falsa y castigar a quienes la divulguen; encarcelar a opositores por al menos noventa días e inclusive dejar abierta la posibilidad de que estas personas puedan ser juzgadas por cometer “crímenes de odio” y recibir cadena perpetua por ello.

En un país en el que el respeto a las leyes y su aplicación son de forma discrecional, inequitativa y claramente intencionadas por temas políticos, toda aquella persona que no apoye al Gobierno de turno puede ser víctima de violaciones a sus derechos fundamentales, la criminalización de su labor de protección a otros, el uso de sus libertades de expresión y pensamiento, así como su participación en procesos legítimos de elección a cargos públicos. Y con ello, se agrava la crisis social, política y económica en que está Nicaragua desde abril de 2018.



Instalaciones de la Asamblea Nacional Nicaragua

DECRETO PRESIDENCIAL SOBRE ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD 2020-2025

De acuerdo por el documento publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el 29 de septiembre de 2020, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad tiene el objetivo de *“garantizar el uso soberano, seguro y confiable del ciberespacio, que permita el aprovechamiento de las TIC's como herramienta que contribuya a la paz, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible del país”*.

Posee cinco ejes estratégicos para el fortalecimiento institucional de las instituciones públicas para enfrentar amenazas a la ciberseguridad; fortalecimiento del marco jurídico para crear mecanismos de denuncia ciudadana sobre hechos de cibercrimen; educación, formación y capacitación para entrenar a las instituciones del Estado, incorporar conocimiento en ciberseguridad en el sistema educativo nacional, fortalecer alianzas con instituciones académicas y empresas privadas, entre otras líneas de acción; fortalecimiento tecnológico para impulsar programas, políticas, plataformas y tecnologías prevención, detección y respuesta a ciber incidentes; y un eje estratégico de seguridad, resiliencia de los servicios e infraestructuras críticas a nivel nacional en el que se promoverá la implementación de planes de coordinación e intercambio de información entre los sectores públicos y privados para la gestión del riesgo.

Con esto, *“el régimen orteguista empezó a establecer las directrices para imponer un marco legal que controle y censure la actividad en el ciberespacio desde el 29 de septiembre del año pasado cuando vía decreto presidencial, Daniel Ortega, aprobó la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, que busca imponer un “bozal” a los trabajadores estatales. El decreto define como una fuente de “ciberamenaza” a los “empleados descontentos”, lo que para defensores de la libertad de expresión demuestra que “no hay confianza” hacia los servidores públicos y busca evitar cualquier tipo de filtraciones”*, según publicación de [Confidencial](#) del 1 de abril de 2021.



Guillermo Medrano

El mismo medio, en su [publicación](#) del 30 de septiembre de 2020 ya advertía de las implicaciones de esta medida. *“Para Guillermo Medrano, coordinador del área de derechos humanos de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCh), la inclusión de los empleados “descontentos” demuestra que “no hay confianza” hacia los servidores públicos. “Ese empleado público que se queja o que en algún momento expresa que, a parte de su jornada, tiene que ir a reuniones con los CLS — Comités de Liderazgo Sandinista—, o tiene que ir a marchas, o caminatas los sábados, si ese empleado público dice algo puede ser catalogado como un empleado descontento y también para ellos viene la amenaza”, explicó. (...) “Una de las últimas filtraciones es que los*

empleados públicos son obligados a firmar “voluntariamente” una petición para que la Asamblea Nacional y la Corte Suprema de Justicia (CSJ), impongan la cadena perpetua contra quienes cometan “crímenes de odio”. Sin ninguna explicación, a los trabajadores estatales solo se les indica que deben colocar sus nombres, apellidos, número de cédula y firma en una página”.

Al respecto, la Coalición Nacional emitió un comunicado el 30 de septiembre de 2020 en el que expresó su preocupación por la aprobación de este decreto, aduciendo que el decreto limita el derecho a la libertad de expresión por el ciberespacio y todo tipo de plataforma digital. *“Desde que prohibieron marchas, cerraron medios de comunicación y han obstaculizado la labor de periodistas independientes, las redes sociales y plataformas digitales se han convertido en los espacios donde la población plantea denuncias y arbitrariedades”*, según publicación de [IP Nicaragua](#) de ese día, retomando el contenido del comunicado.



Por su parte, periodistas independientes indicaron que la estrategia era una herramienta de control y censura hacia la libertad de expresión y la libertad de prensa. De acuerdo con publicación de [Onda Local](#) del 29 de septiembre de 2020, Abigail Hernández, periodista independiente, dijo que *“es una violación a todos los usuarios y usuarias de redes sociales, quienes usan el internet, por lo que la ciudadanía debe mantenerse en resistencia”*, mientras que Sergio Marín, miembro de la junta directiva de Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN), indicó que el decreto *“pretende agudizar la criminalización del ejercicio periodístico, pero es un procedimiento que atañe a todas las personas que realizan sus propias denuncias sobre la violación a los derechos humanos cometidos por este gobierno”*.

LEY DE REGULACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS

La Ley tiene por objeto “establecer el marco jurídico de regulación aplicable a las personas naturales o jurídicas nacionales o de otra nacionalidad que respondiendo a intereses y obteniendo financiamiento extranjero, utilicen esos recursos para realizar actividades que deriven en injerencia de Gobiernos, organizaciones o personas naturales extranjeras en los asuntos internos y externos de Nicaragua, atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país”.

De acuerdo con el documento de Ley, un agente extranjero es toda “persona natural o jurídica, nicaragüense o de otra nacionalidad, que dentro de Nicaragua percibe fondos, bienes o cualquier objeto de valor provenientes directa o indirectamente de personas naturales, Gobiernos, Agencias, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones extranjeras del tipo o naturaleza que sea, que trabaje, reciba fondos o responda a organismos que pertenecen o son controlados directa o indirectamente, por personas naturales, Gobiernos o entidades extranjeras”.

Algunas disposiciones de la Ley que llamaron la atención de abogados, periodistas y analistas políticas fueron las siguientes: la creación del Registro de Agentes Extranjeros (Arto. 6 de la Ley), que está a cargo del Ministerio de Gobernación; la obligación de los agentes extranjeros a informar a la autoridad competente sobre cualquier transferencia de fondos o activos que vayan a recibir de manera directa o indirecta de las instancias nombradas anteriormente con sedes fuera del territorio nacional (Arto. 9); la presentación de informes detallados y verificables de gastos, pagos, desembolsos, contrataciones y otras actividades vinculadas al desempeño de los agentes extranjeros (Arto 10); y que los agentes extranjeros (personas naturales o jurídicas) deben abstenerse de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa, ni podrán financiar o promover a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua (Arto. 14).

Además, “la normativa de la Ley 1040 publicada el pasado 29 de enero establece que los considerados “agentes extranjeros” pagarán multas de entre 300 dólares, por faltas leves, y 500 000 dólares, por faltas muy graves. Además, indica que podrán suspender temporal o permanentemente las actividades del “agente extranjero” por la comisión de faltas graves. Se les podrá cancelar el registro y la personalidad jurídica si estos ejecutan actividades “contrarias a sus fines y objetivos””, según publicación de [Confidencial](#) del 1 de abril de 2021.



Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) rechazó la aprobación e implementación de la Ley, debido a que *“dispone sanciones desproporcionadas, como la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones identificadas como agentes extranjeros, y establece multas que pueden llegar hasta casi 500 mil dólares. Del mismo modo, se disponen mecanismos específicos de criminalización que habilitan a la autoridad administrativa para requerir la intervención de los órganos de persecución penal por la presunción de la comisión de delitos contra la “seguridad del Estado”. La CIDH ha señalado que bajo la excusa de calificación de “agente extranjero” a cualquier entidad física o jurídica que sea beneficiaria o mantenga vínculos de cooperación internacional, dicha ley pretende silenciar a las personas y organizaciones identificadas como opositoras y evitar cualquier ejercicio de libertades públicas, como la de expresión, asociación, la de participar en la dirección de los asuntos públicos, derecho de protesta y derecho a defender derechos, entre otros”,* según Comunicado de Prensa del 21 de febrero y modificado el 5 de marzo de 2021 publicado en el [sitio web](#) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

La Ley establece una obligatoriedad de inscripción de un máximo de 60 días después de haberse publicado en La Gaceta (15 de octubre de 2020). El 4 de febrero de 2021 PEN Nicaragua se convirtió en la primera organización en anunciar el cierre de sus operaciones en rechazo a la legislación y a dicha obligación de registro. Al día siguiente, la Fundación Violeta Barrios de Chamorro hizo un anuncio similar.



Primeras ong's en cerrar operaciones en rechazo a la legislación

“A pesar de que nuestros fines y trabajo responden a ideales humanitarios y libertarios, estamos conscientes de que esta vinculación haría que el Estado nos impusiera la inscripción como agentes extranjeros y el cumplimiento de requisitos mensuales que no se corresponden con la realidad de nuestras limitaciones”, aseguró la galardonada escritora Gioconda Belli, presidenta de PEN Nicaragua. “El pretexto de salvaguardar la soberanía y seguridad nacional que se invoca en tal ley es improcedente, puesto que ya está asegurada por otras leyes, en el marco jurídico nacional”, declaró este viernes (5 de febrero) en Managua la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, que promueve la libertad de prensa, y que también suspendió operaciones”, de acuerdo con publicación del [Diario El País](#) del 5 de febrero de 2021.



Gioconda Belli

Otras organizaciones que decidieron continuar con sus operaciones y registrarse como Agentes Extranjeros ante el Ministerio de Gobernación han venido denunciando anomalías en la implementación de la ley, el funcionamiento de la entidad de registro, la excesiva burocracia e incluso la negativa de registrarles, a pesar de presentar la documentación solicitada.



Comisión Permanente de
Derechos Humanos de Nicaragua

“Sabemos que esta es una ley nefasta, una ley nociva, una ley antidemocrática, pero vamos a cumplir para no estar al margen de la ley. Si bien en cierto tenemos más de dos semanas constantes de estar visitando el Ministerio de Gobernación y cada día piden información adicional de la que estamos presentando y lo peor del caso es que ni siquiera nos están recibiendo la documentación”, dijo Marcos Carmona, secretario ejecutivo de esta organización (CPDH)”, según publicación de la [Voz de América](#) el 9 de febrero de 2021.

“A través de su página en Facebook, el Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra denunció que el Gobierno no les ha entregado desde 2018 sus documentos de cumplimiento ni les reciben sus informes financieros. Para quienes han ido a esos despachos del Ministerio, está claro que en ese lugar inicia el laberinto para las organizaciones. Un camino muy costoso, en especial para aquellos representantes de asociaciones que se encuentran trabajando en los lugares más lejanos del país. Si el organismo decide inscribirse como “agente extranjero”, por ejemplo, pero no tiene la constancia de cumplimiento que emite la otra oficina, simplemente no puede hacerlo. Si en la dependencia de agente extranjero le requieren un documento, aunque el mismo ya lo tiene la otra oficina, eso no importa, porque no se facilita en nada el proceso. Debe llevarlos nuevamente, aunque se duplique el esfuerzo. Las orientaciones que cada solicitante recibe son siempre verbales y, por lo tanto, puede encontrarse con un nuevo requisito del último funcionario que lo atiende, es decir todo depende de su arbitrio”, según publicación de [Confidencial](#) del 3 de mayo de 2021.



Representantes de diversas organizaciones

Representantes de organizaciones no gubernamentales que han intentado registrarse como agentes extranjeros han expresado temor de que el proceso esté siendo utilizado para reprimirles por ser tildados de “golpistas”. En algunos casos, por haber participado en las protestas ciudadanas de 2018, y en otros por no aceptar las disposiciones del gobierno o criticar su actuar en el manejo del país.

En la misma publicación de Confidencial del 3 de mayo de 2021 se relatan casos de organizaciones que han hecho 15 y hasta 20 intentos de registrarse, y aún no lo logran, porque siempre que llegan al Ministerio de Gobernación les señalan algún error en la información presentada o les piden algún documento adicional.

Según las [Consideraciones sobre la Ley No. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca+](#), un documento publicado el 12 de noviembre de 2020 la Ley es inconstitucional y violatoria de derechos humanos debido a que:

- La Ley 1040 en sí misma, tiene la naturaleza de una sentencia condenatoria en perjuicio de todas aquellas personas que trabajen o reciban fondos extranjeros (y no estén dentro de las excepciones), asignándoles la calidad de “agentes extranjeros” condición que acarrea como consecuencia directa, según dicha Ley, suprimir el ejercicio de sus derechos políticos (realizar actividad política de cualquier tipo, violando la igualdad en los derechos políticos, así como la inhibición del derecho de ser electo) como si de una sentencia penal o de interdicción civil se tratase generando violaciones a sus derechos humanos.
- Si bien la referida ley no establece, que el “agente extranjero” esté cometiendo algún delito, automáticamente los sanciona al restringir sus derechos humanos y constitucionales como si lo hubiere cometido.
- Partiendo del supuesto, que todas las personas “agentes extranjeros” están realizando actividades ilícitas, y que por ello se les está privando de sus derechos políticos, esto sería aún más grave, ya que toda falta o delito cometido por cualquier persona en nuestro ordenamiento jurídico debe ser debidamente imputado, acusado y procesado, mediante un legal y debido proceso; y no ser una condición establecida mediante una ley para un grupo indefinido de personas afectadas, lo cual es violatorio también del principio y derecho de la presunción de inocencia y demás garantías constitucionales.
- Dado que la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos, es un tipo de sanción que se deriva de la condena por la comisión de delitos, esta ley es inconstitucional porque condena y priva de derechos a personas calificadas como “agentes extranjeros” sin que hubieren sido procesadas ni condenadas por delito alguno, sino con el fin último de impedirles el ejercicio de sus derechos a la libre asociación, al trabajo, a defender derechos humanos, a la libertad de prensa y expresión, a la propiedad privada, entre otros, todos estos derechos que se pueden ejercer como nicaragüenses bajo el amparo y protección de la misma Constitución Política e instrumentos internacionales como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros tratados internacionales de los que Nicaragua es parte y de acuerdo al artículo 46 constitucional, la mayoría de dichos instrumentos tienen plena vigencia en Nicaragua.

- *Con esta ley, el Estado de Nicaragua, invade los derechos de cada nicaragüense que trabaje con fondos extranjeros (y no esté dentro de las excepciones), sin brindar ningún motivo legítimo para ello, más que generalizar el concepto de injerencia en los asuntos internos, concepto y alcance que no procede ni aplica para las y los nicaragüenses, dado que los asuntos internos son propios del soberano, cuyo destinatario, sujeto de derechos y protagonista es toda persona nicaragüense, a quien no le cabe ningún adjetivo que califique o lo descalifique como el inconstitucional señalamiento de “agente extranjero”. No obstante, si fuera el caso insólito, para poder ser utilizada como motivo para privar de estos derechos debería ser probada en el debido proceso legal respectivo; reiterando por nuestra parte que la ley desde su título, contenido y esencia es inconstitucional.*

- *Asimismo, consideramos que esta ley es violatoria de derechos humanos como son el derecho a la privacidad, a la protección de datos personales, derechos políticos (como es el derecho a ser candidato, a ocupar cargos públicos, y a gestionar libremente la actividad política y partidaria, a la igualdad), derecho a que las faltas, delitos, penas y sanciones sean establecidas mediante Ley previa cuya validez la determina nuestra Constitución Política; a la libertad de asociación, el derecho a la nacionalidad, a la libertad de prensa, y el derecho a defender derechos humanos, todos estos protegidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos ya mencionados.*

- *Así también, esta Ley está redactada de forma contradictoria, ambigua y de mala fe (esto último, porque tergiversa y manipula conceptos jurídicos para hacer parecer legítimos sus fines antijurídicos). Además, contraviene los principios de constitucionalidad, convencionalidad, seguridad jurídica, legalidad, legitimidad, reserva de ley, especialmente es contraria al principio democrático, el cual es indispensable para la existencia del Estado de Derecho. La violación de este principio, de la forma en que lo hace esta ley, restringe gravemente la formación de la opinión pública, la equidad política y social, y el pluralismo político; en una postura gubernamental totalmente antidemocrática y contraria a Derecho.*

**Consideraciones sobre
la Ley No. 1040, Ley de
Regulación de Agentes
Extranjeros**



LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS

A primera vista la Ley Especial de Cibercrimen, aprobada el 27 de octubre de 2020 y publicada tres días después en La Gaceta, Diario Oficial, sería un importante avance en un Estado de Derecho para proteger a la ciudadanía, a las instituciones públicas y privadas ante delitos comunes en el mundo moderno, tales como el acceso indebido a sistemas informáticos en oficinas públicas, bancos, grupos financieros y otros; la interceptación de comunicaciones; el fraude y el espionaje informático; la manipulación de tarjetas inteligentes o instrumentos similares; la falta a la confidencialidad; la divulgación y uso no autorizada de contraseñas, información y datos personales; el ciberacoso; entre otros.



Sin embargo, la aplicación de la misma en un sistema antidemocrático tiene rasgos discrecionales y con objetivos represivos hacia quienes opinan distinto al gobierno de turno. En el contenido de la Ley se identificaba claramente una intención de silenciar voces críticas, incluyendo periodistas, activistas de derechos humanos, miembros de partidos políticos y, prácticamente, cualquier persona que utiliza internet y las redes sociales en Nicaragua. Esto se sustenta en alocuciones realizadas por la vicepresidenta Rosario Murillo a través de medios oficialistas en las que ha tildado a la oposición de instigadores del odio, incitadores de la violencia y la destrucción, por ejemplo, esto se puede apreciar en la publicación de [Artículo 66](#) del 8 de enero de 2021.

Al respecto, el Artículo 29 de la Ley se refiere a la *“provocación, apología e inducción a la comisión de delitos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, y se aplica a “quien, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incite, instigue, provoque o promueva la comisión de delitos, ensalce el crimen o enaltezca a su autor o partícipes o se lo adjudique, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y doscientos a quinientos días multa”*.



Y otro aspecto que incluye la Ley es la *“propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”,* algo que también ha sido señalado por Murillo, por ejemplo, en esta nota recogida por el [Diario La Prensa](#) del 13 de mayo del 2020 o en esta publicación de [Confidencial](#) del 7 de julio de 2021, ambos señalamientos de la vicepresidenta relacionadas con la divulgación de información sobre el manejo de la pandemia de COVID-19 por parte del Gobierno de Nicaragua.

En ese sentido, el Artículo 30 de la Ley se aplica a *“quien, usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o a un grupo o sector de ella a una persona o a su familia, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y trescientos a quinientos días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y ciento cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y quinientos a ochocientos días multa”*.

Vilma Núñez, presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), dijo a [Nicaragua Investiga](#) en publicación del 31 de marzo de 2021 que la ley es *“como una amenaza y la gravedad de la misma es que está sujeta a la discrecionalidad, que no se establecen ni los parámetros ni los límites hasta dónde llega una noticia para considerarla verdadera o falsa. (...) Una noticia es un hecho, la noticia traslada al público un hecho que aconteció. Entonces tenemos que pensar que estamos frente a una verdad, catalogar esa verdad que el periodista traslada a su medio de comunicación, catalogarla como falsa no puede ser así porque a la Rosario Murillo o al gobierno se le ocurrió porque hay una ley que establece noticias falsas”*.



Vilma Núñez

La Ley establece en su artículo 39 que *“en la etapa de investigación para la obtención y conservación de la información contenida en los sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, se requerirá autorización judicial por cualquier Juez de Distrito de lo Penal, a petición debidamente fundamentada por la Policía Nacional o el Ministerio Público. Una vez iniciado el proceso, cualquiera de las partes podrá solicitar la autorización al Juez de la causa”*.

Esto incluye, entre otros aspectos, ordenar a una persona natural o jurídica la entrega inmediata de información que se encuentre en un sistema de información (que, según las definiciones de la misma ley, esto puede ser cualquier dispositivo o sus componentes), ordenar a un proveedor de servicios suministrar información de los datos relativos a un usuario, además de ordenarle que recolecte, extraiga o grabe los datos relativos a un usuario, así como el tráfico de datos en tiempo real, y realizar la intervención o interceptación de las telecomunicaciones de un usuario en tiempo real.

Periodistas como Eduardo Enríquez y Fabián Medina de La Prensa, así como Wilfredo Miranda de la plataforma digital Divergentes denunciaron que, durante entrevistas realizadas por la fiscalía en el supuesto caso de lavado de dinero de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, los fiscales les señalaron e incluso mostraron artículos escritos en estos medios como posibles causas para

Wilfredo Miranda

aplicarles la Ley Especial de Ciberdelitos, por la supuesta difusión de noticias falsas.

“A mí lo que me sorprendió es que hizo un receso y al hacer el receso regresó con su teléfono y comenzó a leer todos mis artículos, comenzó a incriminarme, a decir que yo mentía, que yo estaba faltando a la Ley de Ciberdelitos”, dijo Wilfredo Miranda, de acuerdo con publicación de [Onda Local](#) del 8 de junio de 2021. El periodista agregó que la fiscal *“quería conocer cuáles eran mis fuentes cosa que me negué, después comenzó a preguntar cuál era mi relación con la Fundación Violeta, de los premios, de unas consultorías puntuales que realicé de las cuales voy a traer soporte, mi documentación para que ella coteje con los años que tiene. No sé si será experta en periodismo para saber sobre fuentes, sobre verificación de hechos, se limitó a decir que estaba incumpliendo con la Ley de Ciberdelitos”*.



Eduardo Enríquez

Por su parte Eduardo Enríquez dijo que *“llama la atención que estén haciendo referencia a algo que no tiene nada que ver con lo que ellos están investigando. Lo curioso que no queda plasmado en la declaración es que de repente te empiezan a hablar de ciberdelitos y que nosotros publicamos noticias falsas. Yo dije que eso era totalmente falso, el fiscal dijo que no era afirmación, sino que me estaba preguntando”*, según publicación de [Despacho 505](#) del 10 de junio de 2021.

Además, médicos que conforman la Unidad Médica Nicaragüense y el Comité Científico Multidisciplinario, los cuales se han dedicado desde marzo de 2020 a difundir información educativa, recomendaciones de protección e incluso cifras de contagios de COVID-19, también fueron alertados de la posible aplicación de la Ley, debido a que únicamente el Ministerio de Salud (MINSa) es el responsable de informar sobre el manejo de la pandemia en Nicaragua.

“Nos citaron para decirnos que hay un grupo de colegas que andan, aparentemente, diseminando fake news y que se les puede aplicar la Ley de Ciberdelitos”, dijo el Dr. Carlos Quant, sobre una reunión a la que fue citado en la Sala de la Dirección de Regulación Sanitaria del MINSa en el Complejo Nacional Conchita Palacios en Managua. Otros médicos citados son el Dr. José Luis Borgen, el Dr. Jorge Miranda, entre otros



Dr. Carlos Quant



Dr. José Luis Borgen



Dr. Jorge Miranda



NO HAY BARRERAS PARA LA
VERDAD



LA PRENSA
92 años con Nicaragua

FOTOGRAFÍA: CARLOS HERRERA

LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA, LA SOBERANÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN PARA LA PAZ

Esta Ley consta solamente de dos artículos. El número uno se refiere a su aplicación: *“los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los “Actos de Traición”, los “Delitos que comprometen la Paz” y los “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”.* Y el segundo artículo sol está referido a la entrada en vigencia de la ley una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial.



Su aplicación inició el sábado 5 de junio de 2021, cuando agentes de la Policía Nacional detuvieron al precandidato presidencial Arturo Cruz al momento de retornar al país luego de un viaje hacia Estados Unidos. Desde entonces, otras 27 personas han sido encarceladas o mantenidas bajo prisión domiciliar *“por realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pedir intervenciones militares, organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilizar, proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y lesionar los intereses supremos de la nación”*, como se lee en los comunicados de la Policía Nacional en los que anuncian la detención de opositores.



Arturo Cruz, Candidato a la Presidencia 2021

La lista de personas encarceladas por esta causa incluye a seis candidatos presidenciales: Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre. Y

a veintidós ciudadanos/as, entre activistas de derechos humanos, miembros de partidos políticos, periodistas, abogados/as, estudiantes universitarios, comunicadores, dirigentes de organizaciones y movimientos sociales y empresarios: José Adán Aguerri, Violeta Granera, José Pallais, Támara Dávila, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyén Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Hugo Torres, Pedro Mena, Freddy Navas, Lesther Alemán, Max Jerez, Pedro Joaquín Chamorro Barrios, Miguel Mendoza, María Fernanda Flores, Luis Rivas, Jaime Arellano, Francisco Aguirre Sacasa, José Antonio Peraza, María Oviedo y Berenice Quezada.

Además, Cristiana Chamorro permanece bajo arresto domiciliario, mientras que su chofer, el señor Pedro Vásquez, y los ex trabajadores de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, los señores Walter Gómez y Marcos Fletes, están en prisión en El Chipote, debido a la investigación por supuesto “delitos de gestión abusiva y falsedad ideológica, ambos en concurso real con lavado de dinero, bienes y activos”, según acusación de la fiscalía.



José Adán Aguerri



José Pallais



Tamara Dávila



Pedro Mena



Freddy Navas



Lesther Alemán



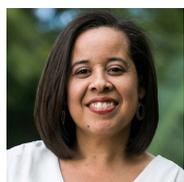
Max Jerez



Ana Margarita Vijil



Dora María Téllez



Suyén Barahona



Víctor Hugo Tinoco



Hugo Torres



María Oviedo



Berenice Quezada



Miguel Mendoza



José Antonio Peraza



Luis Rivas



Jaime Arellano

Francisco
Aguirre SacasaPedro Joaquín
Chamorro BarriosMaría Fernanda
Flores de Alemán

Arturo Cruz



Félix Maradiaga

Juan Sebastián
Chamorro

Miguel Mora



Medardo Mairena



Noel Vidaurre



Cristiana Chamorro
Bajo arresto domiciliario



Pedro Vásquez
Chofer de Cristiana Ch.



Walter Gómez
Ex trabajador Fundación
Violeta Barrios de Chamorro
Preso en el Chipote



Marcos Fletes
Ex trabajador Fundación
Violeta Barrios de Chamorro
Preso en el Chipote

Estas treinta y dos personas se suman a los más de ciento trece presos políticos que están siendo juzgados por distintos supuestos crímenes desde abril de 2018, debido a que participaron o apoyaron las protestas cívicas en favor de la democracia, las libertades ciudadanas y el Estado de Derecho, lo cual fue tildado por el Gobierno de Nicaragua como un intento de Golpe de Estado, y en el que organizaciones internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI Nicaragua) determinaron que el Estado de Nicaragua cometió crímenes de lesa humanidad en contra de la ciudadanía.

El 15 de julio de 2021 la Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió los recursos por inconstitucionalidad en contra de la Ley de Agentes Extranjeros, la Ley Especial de Cibercrimitos y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, que interpuso la organización Defensores del Pueblo, y dio un plazo de 20 días para que Daniel Ortega y al presidente de la Asamblea Nacional, el sandinista Gustavo Porras, rindan un informe sobre las mismas.

Según la notificación de la CSJ, Porras y Ortega deberían personarse ante esa institución en el plazo establecido para cumplir lo solicitado en referencia a los recursos de inconstitucionalidad sobre las leyes que los Defensores del Pueblo impugnaron. Aunque no cumplan con el mandato el proceso de impugnación debe seguir su curso hasta obtener una resolución, explica el abogado José Antonio López, miembro de la organización integrada por abogados independientes.

“Estas leyes deberían de estar suspendidas desde el mismo momento en que se interponen los recursos de inconstitucionalidad. No se deberían aplicar porque están siendo impugnadas”, señaló el abogado.

Si la Corte Suprema de Justicia ordena que se deroguen estas leyes porque se violan derechos y garantías constitucionales las personas que han sido detenidas deben de ser puestas en libertad de inmediato.

Aunque ahora “revisa” los recursos, con estas mismas leyes el Poder Judicial ha autorizado la imposición de hasta 90 días de detención judicial contra 26 líderes opositores, aspirantes presidenciales, periodistas y empresarios detenidos en las últimas semanas.

Información tomada de publicación de [Despacho 505](#) del 15 de julio de 2021.

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La reforma al Artículo 37 de la Constitución Política de Nicaragua incluye la pena de cadena perpetua *“revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación”*.

De acuerdo con publicación de [Confidencial](#) del 1 de abril de 2021, defensores de derechos humanos, organizaciones feministas, abogados y opositores consideran que esta ley *“no es más que un castigo que se aplicará contra quienes se atrevan a expresarse en contra del régimen porque el término “delito de odio” es ambiguo y su aplicación puede ser discrecional”*.



Rosario Murillo

De hecho, la vicepresidenta Rosario Murillo se ha referido a los crímenes de odio supuestamente cometidos por quienes participaron en las protestas ciudadanas de 2018. Por ejemplo, según publicación de [Nicaragua Investiga](#) del 18 de septiembre de 2020, *“sentenció en medios oficialistas que quienes hayan sido liberados por la Ley de Amnistía deben abstenerse de cometer “crímenes de odio”, porque, si no, tendrán que caerles todo el peso de la Ley, haciendo referencia a la implementación de cadena perpetua en el país. (...) Hizo referencia a que con la propuesta de cadena perpetua “deben pensarse al máximo cualquiera de esos crímenes de odio atroces, contra las familias, contra las comunidades”. (...) “Es increíble que haya unos cuantos pelagatos*

que dicen no, no hay que penar, porque eso sería extender el castigo, por algo lo dirán estos energúmenos de sembrar el odio y terror en nuestro país”, añadió”.

En la publicación de [Confidencial](#) del 18 de enero de 2021 se explican algunas implicaciones que puede tener esta ley. “Para la presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (Cenidh), Vilma Núñez, la reforma constitucional *“no se puede aplicar directamente”*. Primero *“tiene que haber una tipificación penal donde esté establecido el delito y esté establecida la pena”*, continuó Núñez. A juicio de Núñez, la reforma al Código Penal deberá señalar explícitamente *“¿Cuáles son los crímenes de odio?”* que menciona el párrafo que se adhirió a la



Sesión especial de la Asamblea Nacional en Ciudad Darío

Constitución. “En Nicaragua no está tipificado el crimen de odio... ese es un concepto reciente”, expresó”.

“La diputada sandinista Irma Dávila, quien habló en representación de su bancada, argumentó que esta reforma cuenta con el respaldo de “millones de nicaragüenses” que enviaron su firma al parlamento. “El pueblo nos está pidiendo en alta voz vivir en paz”, dijo. Lo que no mencionó la diputada Dávila, es que el establecimiento de cadena perpetua se hizo por orden del presidente, Daniel Ortega, quien el 15 de septiembre pasado dijo que le ordenaba a la Corte Suprema de Justicia y a los diputados que elaboraran la reforma constitucional, para castigar “crímenes de odio”, argumentando los femicidios a menores de edad. Sin embargo, el pasado 11 de enero, finalmente el mandatario dejó claro que la aprobación de la reforma constitucional para establecer cadena perpetua en Nicaragua es una medida para “castigar” lo que su régimen califica como “actos de terrorismo”, cuando su Gobierno ha acusado, procesado y condenado a decenas de opositores que participaron en la Rebelión de Abril por ese supuesto delito”.

El 22 de mayo de 2021 se aplicó la condena de cadena perpetua por primera vez, en el caso de dos personas declaradas culpables del delito de asesinato agravado en contra de una joven a quien amarraron y arrastraron con unos caballos en el departamento de Chinandega, según publicación de [100% Noticias](#) de ese día.



Condenados a cadena perpetua



Víctima

LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY NO. 406, CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La reforma al Artículo 253 del Código Procesal Penal establece que *“cuando la persona detenida sea puesta a la orden del juez dentro del plazo de 48 horas posteriores a su detención, a petición del Ministerio Público se celebrará inmediatamente Audiencia Especial de Tutela de garantías constitucionales, con el fin de solicitar la ampliación del plazo para investigar y se dicte detención judicial, siempre que se considere que los resultados de la investigación requieren mayor tiempo para complementar información o elementos de prueba suficientes para sustentar y formular acusación contra una o varias personas. La petición puede hacerse de manera oral o escrita y debidamente fundada y motivada. El imputado, su defensor y el Ministerio Público deberán estar presentes en esta audiencia. La autoridad judicial determinará mediante auto la procedencia de la solicitud y señalará de forma expresa el plazo razonable para la investigación complementaria, el cual no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días, la autoridad judicial tomará en consideración la gravedad del hecho, la complejidad de la investigación, la pluralidad de afectados, imputados o conductas, cuando la investigación se trate de delitos vinculados al crimen organizado, o se trate de delitos de relevancia social y trascendencia nacional y cualquier otra información o elemento de prueba que ayude a fundamentar la procedencia de la solicitud. La autoridad judicial podrá dictar la medida de detención judicial, la que durará el mismo plazo que se ha fijado para la investigación complementaria”*.

Este artículo ha sido aplicado a las treinta y dos personas encarceladas desde mayo de 2021, ya sea por supuestos delitos de lavado de dinero o por violar la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz. A todas se les ha dictado prisión o casa por cárcel de un período de 90 días para realizar las investigaciones complementarias.

Mientras que la reforma al Artículo 256 indica que *“dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o vencido el plazo para la investigación complementaria, las autoridades correspondientes presentarán a la persona detenida ante el juez, para la realización de la Audiencia Preliminar, la cual se realizará inmediatamente. En esta audiencia el fiscal deberá presentar la acusación ante el juez competente. Si este requisito no se cumple, el juez ordenará la libertad del detenido. El fiscal entregará al acusado una copia de la acusación”*.

En ese sentido, Gonzalo Carrión, abogado y defensor de derechos humanos, dijo a [Confidencial](#) en publicación del 27 de enero de 2021, *“que ampliar de 48 horas hasta 90 días, el tiempo en que una persona puede permanecer detenida, sin ser acusada, “equivale a que terminan con el principio de presunción de inocencia”, es decir, “te meten preso, te presumen culpable y hasta después te investigan”*.



Gonzalo Carrión

Además, abogados defensores de presos políticos han denunciado anomalías en el proceso de encarcelamiento, realización de audiencias preliminares, designación de la defensa de la persona acusada, interrogatorios y que en algunos casos hasta se desconoce la acusación en contra de su defendido.



Confidencial en su publicación del 14 de junio de 2021 explica el caso de Cristiana Chamorro: *“ella está bajo arresto domiciliario desde el pasado miércoles 2 de junio. Es acusada por la Fiscalía “por los delitos de gestión abusiva y falsedad ideológica, ambos en concurso real con lavado de dinero, bienes y activos” a través de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCh). Paralelo a este proceso, Chamorro fue inhabilitada para participar en las elecciones de noviembre próximo. A través del Juzgado Quinto del Distrito Penal de Audiencias, la Fiscalía solicitó la inhabilitación de*

Chamorro “para ejercer cargos institucionales y públicos, por no estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, por encontrarse en un proceso penal investigativo”. En el caso de Chamorro Barrios, el régimen no usó ninguna de las leyes punitivas para encarcelarla e inhibirla de la carrera presidencial”.

La abogada de Chamorro, Orietta Benavides, denunció que *“la jueza del Noveno Distrito Penal de Audiencia de Managua, Karen Chavarría, realizó una audiencia preliminar privada, pero sin permitirle a la acusada estar asistida por su defensa. Chavarría le negó el derecho a la defensa a Chamorro, y le impuso una defensora pública, según la abogada. Benavides añadió que otra irregularidad en el caso de la precandidata presidencial, es que en reiteradas ocasiones una mujer que solo se identifica como funcionaria del Ministerio Público, se ha presentado a la casa de Chamorro para interrogarla, sin la presencia de su abogada defensora”.*

Por otro lado **IP Nicaragua** destaca en su publicación del 13 de julio de 2021 la situación de seis dirigentes del Movimiento Unamos, Hugo Torres, Dora María Téllez, Suyén Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Ana Margarita Vigil y Tamara Dávila, a quienes sus familiares consideran secuestrados, no encarcelados. *“Decimos que están secuestrados, porque a los familiares no se nos ha permitido verlos, tampoco a sus abogados», denunció Ana Lucía, quien agregó que desconocen el estado de salud en el que se encuentran los privados de libertad por razones políticas, ya que las autoridades tampoco les permiten el ingreso de alimentos, solo el vital líquido. (...) Álvarez también señaló que los abogados de los seis miembros de Unamos han presentado recursos de Exhibición Personal para poder ser vistos por sus familiares, pero el Tribunal de Apelaciones de Managua los ha declarado «no ha lugar»”.*



CANCELACIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS

Además de la implementación de las leyes antes mencionadas, el Estado de Nicaragua canceló 24 personerías jurídicas a organizaciones no gubernamentales en los últimos meses porque, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación, *“han obstaculizado la labor de control y vigilancia del departamento de registro y control de asociaciones”* de dicho ministerio.

Según la publicación de [100% Noticias](#) del 28 de julio de 2021, la lista de organizaciones afectadas es la siguiente:

1. Asociación Médica Nicaragüense (AMN) que aglutina a 30 organizaciones médicas.
2. Asociación médica de infectología, Asociación Nicaragüense de Neumología.
3. Asociación urológica de Nicaragua.
4. Asociación Nicaragüense de diabetología.
5. Asociación nicaragüense para el estudio y tratamiento del dolor.
6. Asociación nicaragüense de climaterio y menopausia.
7. Sociedad Nicaragüense de medicina general.
8. Asociación centro de estudios y promoción social.
9. Asociación Acción internacional por la salud Nicaragua.
10. Asociación nicaragüense de dermatología.
11. Asociación nicaragüense de nefrología.
12. Liga Nacional contra la leucemia y el cáncer en el niño "Julio Cortázar".
13. Asociación nicaragüense de anestesiología y reanimación.
14. Asociación nicaragüense de sicólogos.
15. Asociación Pro Ayuda a enfermos con insuficiencia renal crónica Las Segovias.
16. Asociación Hogar de Esperanza.
17. Asociación Nicaragüense de Fomento Social.
18. Asociación Centro de Estudios de Promoción Social.
19. Asociación de Padres de familia y educadores del Colegio Calasanz.
20. Asociación de Pobladores de residencial "Lomas de Monteverde".
21. Fundación Siglo XXI.
22. Club Social de Juigalpa.
23. Fundación Piera y Antonio Ferrerio.
24. Asociación Nicaragua para Todos, Todos para Nicaragua.

La misma publicación indica que la propuesta de cancelación de esas personerías jurídicas *“también establece que los bienes y activos que pertenezcan a esas organizaciones pasen a ser “propiedad del Estado”, si en sus estatutos de las mismas no se contempla liquidación previa, ni se establece el destino sobre ello”*.





CONCLUSIONES

1. El Gobierno de Nicaragua se ha caracterizado por la constante violación a los derechos humanos, las libertades ciudadanas y el Estado de Derecho, como se ha documentado en informes preliminares del Observatorio de Derechos Humanos; y la creación de nuevas leyes y reformas a otras, ha provocado que existan herramientas para continuar e incluso incrementar esa práctica gubernamental.

2. El control sobre los fondos que reciben organizaciones no gubernamentales, los contenidos que se publican en redes sociales o en medios de comunicación, y las ambigüedades en algunos términos usados en las nuevas leyes ha provocado el encarcelamiento de más de 30 opositores -quienes se suman a las más de 113 personas presas políticas que ya estaban en prisión- el cierre de organizaciones, el exilio de más nicaragüenses y una grave crisis política que está trayendo consecuencias negativas en el ámbito social y económico del país.

3. Las legislaciones aprobadas desde septiembre de 2020 han dejado en total indefensión a sectores críticos hacia el Gobierno de Nicaragua y su gestión, pues, aparentemente, cualquier persona puede ser juzgada por crímenes que no ha cometido, debido a la discrecionalidad con la que se aplican las leyes. En el contexto actual de Nicaragua es muy difícil pensar que existen condiciones mínimas para desarrollar un proceso electoral confiable y esperanzador en noviembre de 2021, partiendo del hecho de que hay siete precandidatos presidenciales y una candidata a vicepresidenta bajo prisión o en arresto domiciliar.



RECOMENDACIONES

1. Es importante continuar documentando las violaciones a los derechos humanos y las libertades ciudadanas por parte del Gobierno de Nicaragua en contra de opositores y ciudadanos/as en general.
2. La ciudadanía tiene que informarse sobre el contenido, los alcances y las implicaciones de cada una de las leyes que han sido aprobadas para reprimir a la población, de forma que puedan buscarse alternativas de protección a su integridad.
3. El trabajo de defensa de los derechos humanos, la promoción de los valores democráticos, la lucha por las libertades ciudadanas no puede ser limitada en una sociedad, por lo que su continuidad en un contexto represivo requiere de nuevas formas y acciones para alcanzar los objetivos esperados.



**OBSERVATORIO DE
DERECHOS HUMANOS**

N I C A R A G U A